

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 244/2022

**ACTOR: MUNICIPIO DE TLALIXCOYAN,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Elvia Illescas Loyo y Mario Alfonso Lozano Moreno, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta y Síndico Único del Municipio de Tlalixcoyan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	019529

Documentales que fueron recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta y Síndico Único del Municipio de Tlalixcoyan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

“IV.- ACTOS RECLAMADOS

1.- De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

a) De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción consistente en la negativa de dar respuesta a mi solicitud mediante oficio No. 68, de fecha 18 de mayo del año en curso, presentada ante el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, en fecha 26 de mayo del año 2022, por la cual mi representado solicitaba que se afectaran las participaciones federales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en su caso procedan a realizar la Federación el pago directo de las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Tlalixcoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año 2015 y 2016, debido que el Gobierno del estado (sic) de Veracruz incumplió con la obligación de ministrarlas conformes (sic) a los montos y plazos establecidos para tal efecto, por lo que, no obstante que se le ha requerido, no ha realizado el pago de las aportaciones federales omitidas, asimismo se le solicitaba se cobrara los intereses generados desde la fecha en que debieron entregarse las aportaciones federales; debido que ha (sic) transcurrido los tres meses que tenía la dependencia para dar contestación, para lo cual solicite (sic) a la autoridad demandada me otorgara constancia de la negativa, en términos de lo que dispone el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que, con dicho acto la autoridad demandada SHCP, se niega afectar las participaciones federales del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Tlalixcoyan, Veracruz de

¹ En términos del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

Ignacio de la Llave durante el año 2015 y 2016, pertenecientes al FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) de los meses agosto, septiembre y octubre de 2016; de los recursos del Remanente de Bursatilización; de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-A-2016' FORTAFIN A 2016 y de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-B-2016' FORTAFIN B 2016; y de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2015 y 2016, debido a que el Gobierno del Estado de Veracruz incumplió con la obligación constitucional de ministrarlas de forma puntual, efectiva y completas a efecto de no ocasionar una afectación a nuestra hacienda municipal.

b) De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción consistente en la omisión de dar respuesta a mi solicitud de (sic) presentada en fecha 22 de noviembre del año en curso, por el cual le solicité al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo que dispone el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se me expida constancia de negativa debido que ha transcurrido los tres meses que tenía la dependencia para dar contestación a mi solicitud presentada el día 26 de mayo del año en curso, por la cual solicitamos que, conforme a lo que dispone el artículo 115 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, conforme a los artículos 1, 6, 8, 11, 21, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, del artículo 23 (sic) Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y por los artículos 36 y 37 fracción I de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la afectación de las participaciones federales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Tlaxicoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año 2016, debido (sic) que el Estado de Veracruz incumplió con la obligación de ministrarlas conformes (sic) a los montos y plazos establecidos para tal efecto, así como los intereses generados por la omisión de pago desde la fecha que debían pagarse, por lo que, no obstante que se le ha requerido, no ha realizado el pago de las aportaciones federales omitidas.

2.- Del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que haya emitido para omitir la entrega de las aportaciones federales que le corresponden al municipio (sic) de Tlaxicoyan, Veracruz, por el concepto de:

a).- FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) del año 2016, por el total de \$7,721,652.60 (siete millones setecientos veintiún mil seiscientos cincuenta y dos pesos, 60/100 M.N.), correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016.

b).- Remanente de Bursatilización por la cantidad de \$490,892.39 (cuatrocientos noventa mil ochocientos noventa y dos pesos, 39/100 M.N.), Bursatilización 2016.

c).- Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-A-2016' FORTAFIN A 2016, se autorizaron recursos al Municipio de Tlaxicoyan, Veracruz, por un monto de \$3,829,337.40 (tres millones ochocientos veintinueve mil trescientos treinta y siete pesos, 40/100 M.N.), para la Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico, guarniciones, banquetas y obras complementarias en calles de la colonia Renacimiento, del Municipio de Tlaxicoyan, Veracruz.

d).- Del 'Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-B-2016' FORTAFIN B 2016, por un monto de \$4,200,000.00 (cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), para la Construcción de (sic) con

concreto hidráulico, guarniciones, banquetas y obras complementarias en Antonio Pérez Rivera entre Calle 20 de noviembre y Av. Héroes de Nacozari, del municipio de Tlaxicoyan, Ver.

e).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2015, por la cantidad de \$389,581.00 (trescientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos, 00/100 M.N.), por concepto de Municipio Productor de Hidrocarburos Noviembre 2015.

f).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2015, por la cantidad de \$389,756.00 (trescientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos, 00/100 M.N.), por concepto de Municipio Productor de Hidrocarburos Diciembre 2015, con fecha de pago 19 de enero de 2016.

g).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016, por la cantidad de \$389,974.00 (trescientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos, 00/100 M.N.), por concepto de Municipio Productor de Hidrocarburos Enero 2016.

h).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016, por la cantidad de \$400,243.00 (cuatrocientos mil doscientos cuarenta y tres pesos, 00/100 M.N.), que corresponde por concepto de Municipio Productor de Hidrocarburos Febrero 2016.

i).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016, por la cantidad de \$369,039.00 (trescientos sesenta y nueve mil treinta y nueve pesos, 00/100 M.N.), por concepto de Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres Pago N°. 4 Mes de Abril de 2016.

j).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016, por la cantidad de \$330,039.00 (trescientos sesenta y nueve mil treinta y nueve pesos, 00/100 M.N.), por concepto de Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres Pago N°. 5 Mes de Mayo de 2016.

k).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016, por la cantidad de \$366,443.00 (trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos, 00/100 M.N.), por concepto de Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres Pago N°. 6 Mes de junio de 2016.

l).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016, por la cantidad de \$381,770.00 (trescientos ochenta y un mil setecientos setenta pesos, 00/100 M.N.), por concepto de Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres Pago N°. 8 Mes de Agosto de 2016.

m).- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016, por la cantidad de \$210,819.80 pesos, 00/100 M.N.), por concepto de Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres Pago N°. 9 Mes de septiembre de 2016.

Cantidades que fueron entregadas hace meses al Gobierno del Estado de Veracruz, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que el Gobierno del Estado no devolvió a la Federación, por lo tanto deben ser entregadas al municipio que representamos.

n).- En este caso, se reclaman también el pago de los intereses generados por la omisión de pago de los recursos del FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) de los meses agosto, septiembre y octubre del año 2016; de los recursos del Remanente de Bursatilización; de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-A-2016' FORTAFIN A 2016 y de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-B-2016' FORTAFIN B 2016; y de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2015 y 2016, señalados en los incisos e) y f), y de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2016 señalados en los incisos g), h), i), j), k), l) y m). Pago de interés que

deberá hacer a mi representada, hasta que se haga pago total de las particiones (sic) o aportaciones reclamadas.

En el caso que nos ocupa, se advierte que al retrasarse la entrega de las aportaciones federales, se genera el pago de intereses tal como se advierte del siguiente criterio jurisprudencial.

[...]

Ñ).- Se reclama del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la omisión en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, violentando con ello el principio de autonomía municipal así como el principio de integridad y el principio de ejercicio directo, consagrados por el artículo 115, fracción IV, inciso b) en favor del Municipio de Tlalixcoyan, Veracruz, afectando nuestra esfera de competencia y atribuciones, toda vez que los fondos que se demandan forman parte de la hacienda municipal, destinados a la ejecución de una serie de obras y acciones en beneficio de los habitantes de mi representado, cuya ejecución se ha visto afectada.

Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente no han sido transferidas que corresponden al municipio que represento provenientes de: FISMDF (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal) de los meses agosto, septiembre y octubre del año 2016; de los recursos del Remanente de Bursatilización; de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-A-2016' FORTAFIN A 2016 y de los recursos Del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión-B-2016' FORTAFIN B 2016; y de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2015 y 2016.

Ni la Constitución Federal ni la Ley de Coordinación Fiscal contemplan el supuesto de que los Gobiernos Estatales se apropien de recursos federales que no les fueron autorizados y respecto de los cuales sólo se les encomienda un papel de mediación, máxime que dichos recursos no fueron reintegrados a la Federación, por lo que debe declararse la invalidez de los actos desplegados por las autoridades demandadas, debiendo entregarse los recursos al municipio actor, ya que a la fecha se le está privando de los recursos económicos necesarios para cumplir con las funciones que constitucionalmente tiene encomendadas.

Así como también se condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones vigente al momento en que se dicte la resolución respectiva, por el retraso injustificado en entregarlas a mi representado."

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **turnese este expediente a la Ministra *******, como instructora del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 1⁴, 3⁵ y 9⁶ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 244/2022**, promovida por el Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste. FEMLJEOM

⁴ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁵ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

